

FOLL.
371.571

R. P.

5.

PUBLICO



REGLAMENTO

para las
Escuelas Especiales para Adultos
dependientes de la Dirección General de
Institutos Penales de la Nación

★

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

1 9 4 9

INV	010812
SIG	Fol 37157
Nº	1

REGLAMENTO

para las

Escuelas Especiales para Adultos
dependientes de la Dirección General de
Institutos Penales de la Nación

CENTRO NACIONAL *
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

2037

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Exp. E. 996/48.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1948

Visto el proyecto de Reglamento y Programas de Estudios presentados por el señor Jefe de la Sección Educación de la División Cultura, Adjutor Francisco P. De Buono,

Y Considerando:

Que el fin del régimen penal es obtener una rectificación en la conducta del recluso, promoviendo su sentido de la responsabilidad social y dotándolo de los medios para poder hacerla efectiva;

Que a tal objeto el Art. 39 de la reglamentación de la Ley 11.833, establece que el régimen correccional tenderá a desenvolver en el recluso, por los medios más adecuados, su educación instructiva con la finalidad de contribuir a la formación positiva de la personalidad por la captación de conocimientos, cumpliendo esta función desde la alfabetización hasta el aporte de conocimientos técnicos teóricos, coadyuvantes a una mayor aptitud en la lucha por la vida;

Que la carencia de enseñanza primaria, cuya finalidad es la de cooperar a la modificación de la conciencia por la cultura intelectual, es sin lugar a dudas la causa generadora de muchos delitos, particularmente en regiones del interior del país, hasta las cuales no

han llegado todavía con la amplitud necesaria las ventajas de la primera educación práctica;

Que sus consecuencias morales que marcan de manera indudable la armonía que debe existir entre la instrucción y la educación del pueblo, con el progreso económico, social y político de la nación, han demostrado la necesidad de reformar el reglamento y programa de estudios actualmente vigentes en las escuelas que funcionan en las distintas Unidades para que la enseñanza dé los resultados que de ella se esperan, dentro de los principios del régimen penitenciario fijado por la Ley N.º 11.833,

Por ello:

El Director General de Institutos Penales de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1.º — Apruébanse el Reglamento de las Escuelas para reclusos que funcionan en las Unidades de esta Dirección General (I. P.) que corre agregado como Anexo 1, con las modificaciones propuestas de fojas 10 a 14 inclusive, y el Programa de Estudios para dichas escuelas que corre agregado como Anexo 2.

Art. 2.º — Inscríbase en el Registro de Reglamentos del Cuerpo Penitenciario (R. R. C. P.) bajo el Nro. 5.

Art. 3.º — Por los Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional (U. 1), imprímense con carácter urgente, 300 ejemplares del Reglamento y Programas de Estudios mencionados en el Art. 1.º, que deberán aplicarse a partir del curso escolar del año 1949.

Art. 4.º — Publíquese en la Orden del Día y pase a Secretaría Ayudantía, a los efectos dispuestos en el Art. 2.º; cumplido, Vuelva a División Cultura.

ROBERTO PETTINATO

Director General de Institutos Penales de la Nación

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Escuela de Penados, 21 de julio de 1948

OBJETO: *Elevar proyecto de Reglamento y Programas de Estudios para Escuelas de Cárceles.*

Nota N.º 339.

Al señor Director General de Institutos Penales de la Nación, Don Roberto Pettinato.
S/D.

Dando cumplimiento a lo ordenado personalmente por el señor Director General, en su oportunidad, con el objeto de que la Escuela de Instrucción Primaria para reclusos, que funciona en la Penitenciaría Nacional (U. 1), sea un modelo en su género y refleje ampliamente con sus resultados morales, educativos y prácticos, la gran obra de mejoramiento y de readaptación social que realiza en favor de los mismos, causa ésta de su constante preocupación y desvelos, tengo el agrado de dirigirme al señor Director General, elevando a su consideración el «Proyecto de Reglamento y Programas de Estudios» destinados a ponerse en práctica en la actual Escuela de Penados, cuya dirección ejerzo.

Con el deseo de facilitar la lectura y análisis del referido proyecto, he creído conveniente informar al respecto, dividiendo el todo en dos partes:

a) *Reglamento.*

Para su redacción se han tenido en cuenta las necesidades actuales en la organización de la Escuela, basada en las experiencias y observaciones diarias sobre

el desenvolvimiento técnico y administrativo de la misma, por cuyas razones se proponen las modificaciones siguientes:

1.º — Cambio de la denominación «Escuela de Penados» por la de «Escuela Especial de Enseñanza Primaria».

Si el señor Director General dispusiera que el nuevo Reglamento y Programas, se apliquen en las demás escuelas que funcionan en los establecimientos penales de su jurisdicción, cada escuela llevaría además el número de la Unidad a que pertenece.

2.º — Se aumenta el horario de las actividades escolares a tres horas de cuarenta minuto cada una, en lugar de dos de cuarenta y cinco minutos que rige actualmente, con el objeto de ejercitar con mayor intensidad a los alumnos en las distintas actividades de las asignaturas respectivas.

3.º — Se especifican las obligaciones del alumnado y las excepciones correspondientes, para los reclusos que se encuentren en inferioridad de condiciones físicas o mentales, con respecto a los demás alumnos.

4.º — Se suprimen las dos secciones mixtas que funcionan de 14 a 16 horas, por no llenar la finalidad perseguida, dado el exiguo número de alumnos que concurren a las mismas, por razones de horario de taller y por las condiciones especificadas en el Art. 5.º del Reglamento que someto a consideración del señor Director General.

5.º — Se implantan con carácter obligatorio los exámenes escritos y orales de fin de curso, que podrán ser fiscalizados por el Inspector de Enseñanza, que a tal efecto designe la autoridad competente.

6.º — Se establece la entrega de comprobantes parciales y de terminación de estudios primarios a todos los reclusos que cursen las distintas secciones de

la escuela, los mismos que actualmente otorgan los establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación. Con ello el recluso, una vez liberado, no tendrá inconveniente en presentarlo ante quien se lo solicite.

7.º Se crea el Legajo Escolar correspondiente a cada alumno, el que contendrá todo lo relativo a su progreso en la enseñanza y condiciones morales observadas en su paso por las distintas secciones que ha cursado y toda otra documentación que refleje sus condiciones de asimilación y readaptación al medio social. Un modelo del Legajo Escolar proyectado, corre agregado a fs. 7.

8.º — Se implanta la «Hora Recreativa», que consiste en la transmisión de conocimientos útiles, noticias importantes de carácter educativo y científico publicadas durante la semana, lecturas escogidas en prosa y verso, comentarios de pasajes de obras de teatro, grabaciones selectas, etc., a cargo exclusivo de los maestros de la escuela, que se efectuarán los días domingos entre las 10 y 11 horas, con una duración mínima de treinta minutos, quedando el programa de cada transmisión sujeto a la autorización previa del Director de Escuela.

9.º — Se especifican las tareas que corresponden a cada uno de los miembros del personal docente, detallándose las obligaciones de los maestros que desempeñarán tareas técnicas o administrativas (Secretario, Bibliotecario, y Auxiliares de Dirección, Secretaría y Biblioteca).

10. — Se establecen los requisitos necesarios para el ingreso a los cursos especiales de Dactilografía, Dibujo, Transcripción al sistema Braille y Música y Coro.

b) *Programas.*

En la redacción de los programas correspondientes a las distintas asignaturas, se han tenido en cuenta

principalmente los postulados establecidos en la Reglamentación de la Ley N.º 11.833, Art. 39, Inciso d), y los factores siguientes:

- 1.º — Clase especial del alumnado;
- 2.º — Posible capacidad intelectual media;
- 3.º — Tiempo probable de permanencia en la Unidad (traslado, liberación, etc);
- 4.º — Edad mental y condiciones físicas;
- 5.º — Probables conocimientos que puede poseer al ingreso.

Con el objeto de que el señor Director General pueda abarcar rápidamente el alcance y las modificaciones introducidas en los programas de enseñanza, los he agrupado por materias:

1.º — *Matemáticas.* — Se ha cuidado la parte práctica y de utilidad inmediata para el hombre que se reintegre a la vida social, por cuya razón se incluye en todas las secciones, conocimientos de actividades y técnica comercial, de acuerdo a una gradación natural de los mismos. La práctica sobre los formularios que se utilizan en el comercio facilitará el desempeño del recluso, una vez liberado, en las tareas inherentes al comercio.

2.º — *Lenguaje.* — Los programas de esta asignatura se basan en una ejercitación intensiva de algunas nociones gramaticales y sintácticas, como asimismo en el conocimiento y dominio de reglas ortográficas, corrección de vicios de dicción, enriquecimiento del vocabulario, etc. Se incluyeron nóminas de algunos poetas, cuyas poesías serán leídas y comentadas; obras en prosa y teatrales, con el fin de despertar el interés por la buena lectura, depurando así el gusto literario de los educandos.

3.º — *Geografía.* — Los temas correspondientes a esta materia están destinados al conocimiento de nuestro suelo, sus características especiales, producciones, des-

arrollo comercial e industrial, adelantos en los medios de comunicación y desenvolvimiento cultural y social de la población. Se destaca la importancia del plan de «Recuperación Económica» que tiene en ejecución el gobierno de la Nación, cuyos resultados prácticos ya se han puesto de manifiesto al poco tiempo de ser iniciado: compras de los ferrocarriles, empresas telefónicas, etc. En la 5a. sección se tratan las relaciones de la Argentina con las demás naciones del mundo.

4.º — *Historia.* — La enseñanza de esta asignatura se impartirá con un criterio esencialmente nacionalista, despertando sentimientos de admiración, respeto y gratitud por los forjadores de nuestra nacionalidad. La tradición argentina ha sido y es siempre símbolo de hidalguía, honor y magnanimidad.

En las secciones superiores, cumpliendo las instrucciones recibidas del señor Director General, se incluyeron los acontecimientos y causas que produjeron la Revolución del 4 de junio de 1943 y sus consecuencias; la creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión; la obra del Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Juan D. Perón; posición de la Argentina frente a los problemas internacionales y las reclamaciones sobre los derechos en las Islas Malvinas y el sector Antártico correspondiente a la soberanía nacional.

5.º — *Instrucción Cívica.* — La enseñanza de la Instrucción Cívica adquiere una importancia especial, dada la naturaleza del alumnado, compuesto por argentinos y extranjeros, que perdieron transitoriamente, el goce de los derechos civiles y políticos, inherentes a sus condiciones de ciudadanos y habitantes, respectivamente.

En la selección de los temas se tuvo en cuenta la calidad de los alumnos y la circunstancia de que muchos de ellos residían en el interior de la República y no habían tenido oportunidad de conocer las leyes o

reglamentaciones correspondientes al goce de la ciudadanía, el respeto debido a las instituciones, la obligación de defender el patrimonio nacional, etc.

Por las causas citadas, en todas las secciones se repiten algunos temas, con el objeto de que el alumno, al salir en libertad por cumplimiento de su condena o indulto de la pena, que le fuera impuesta, sea cual fuere la sección que curse en esa circunstancia, lleve bien definidos los conceptos fundamentales de patria, sociedad, ley, constitución, gobierno nacional, provincial y municipal; las disposiciones reglamentarias de las leyes militares y del sufragio, etc.

6.º — *Moral*. — Los programas de Moral están orientados en un sentido educativo y práctico a la vez, procurándose en todo momento que el alumno ejecente buenas acciones, adquiera hábitos e ideas morales y desarrolle y vigorice sus sentimientos nobles y altruistas, cumpliéndose así los postulados establecidos en la Reglamentación de la Ley N.º 11.833, en su Art. 39, Inc. e).

En las distintas secciones se repiten algunos temas, con la misma finalidad perseguida en los programas de Instrucción Cívica, es decir, que el alumno, al reintegrarse a la sociedad, lleve bien definidos los conceptos de fraternidad humana, respeto a los derechos ajenos y a las leyes de la convivencia social, nobleza en los sentimientos y práctica de virtudes morales, demostrativos de la superioridad del espíritu sobre la materia.

7.º — *Naturaleza*. — Los programas de Naturaleza, que se desarrollarán en las secciones 2a., 3a., 4a. y 5a., no abarcan en sí un curso completo de las asignaturas que comprenden, sino que se han agrupado con esa denominación una serie de conocimientos útiles que pueden serle provechosos al alumno recluso en su vida futura.

Esta enseñanza es más educativa que instructiva, pues no se pretende que el alumno adquiera los cono-

cimientos científicos correspondientes, sino que éstos deben aprovecharse en su aspecto práctico, como elementos formativos para el desarrollo de aptitudes y facultades.

Los temas escogidos están relacionados directamente con el individuo y el medio ambiente, teniéndose en cuenta que el alumnado se compone en su mayoría de hombres que tienen su residencia en el interior de nuestro país y que sus tareas habituales son propias de la agricultura y la ganadería.

Las nociones sobre higiene merecerán especial atención por parte del maestro, para vigorizar hábitos de aseo personal y de carácter fisiológico, recomendando moderación en las comidas y en el uso de las bebidas alcohólicas y del tabaco, describiéndoles con el más crudo realismo posible, las consecuencias funestas del tabaquismo y el alcoholismo, no sólo en el individuo, sino también para su familia.

Dando por terminada la síntesis de las modificaciones propuestas, el suscrito se permite dejar constancia que, a su juicio:

La enseñanza primaria, establecida con el propósito de cooperar a la modificación de la conciencia por la cultura intelectual, claramente especificada en la Reglamentación de la Ley N.º 11.833, en su Art. 39, inciso d), cuya ausencia es sin lugar a dudas, la causa generadora de muchos delitos, particularmente en las regiones del interior, hasta las cuales no han llegado todavía con la ampliación necesaria las ventajas de la primera educación práctica, cuyas consecuencias morales marcan de manera indudable la armonía que debe existir entre la instrucción y la educación del pueblo con el progreso económico, social y político de la nación, hace necesaria su reforma en las escuelas que funcionan en los establecimientos carcelarios, para que la enseñanza dé los resultados que de ella se esperan,

con el espíritu que animan al respecto las disposiciones de la Ley N.º 11.833.

Por las razones expresadas, el concepto, desarrollo y ejercitación de las materias, son factores que obrarán directamente sobre la mente y vida afectiva del alumno recluso y deben dirigirse en el sentido de estimular su espíritu y vigorizar su voluntad, haciendo que por propia iniciativa ame el trabajo y sienta deseos de ser bueno, de superarse, para lo cual se emplearán todos los medios posibles de emulación.

La tarea del maestro es importantísima y delicada, pues debe considerar al alumno recluso como un campo inculto que es necesario preparar para la siembra; sacará primero todo los elementos perjudiciales, lo preparará y abonará convenientemente y luego lo sembrará con tranquilidad y confianza en los resultados positivos, norte y guía de la finalidad perseguida, justo premio a su noble misión educativa, anónima y silenciosa, que le reportará la gran satisfacción de haber modelado una nueva conciencia moral, útil a sí misma y a la sociedad.

Esperando que el trabajo presentado sea digno de la aprobación del señor Director General, lo saludo con mi más alta consideración.

FRANCISCO P. DE BUONO
ADJUTOR

Director Interino de la Escuela

REGLAMENTO

TITULO I

CAPÍTULO UNICO

De su funcionamiento

Artículo 1.º — Las escuelas dependientes de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, se denominarán Escuelas Especiales para Adultos, y cada una llevará el número de la Unidad en que actúa.

Art. 2.º — La enseñanza, que comprende los conocimientos correspondientes al ciclo primario, se impartirá en grados paralelos denominados «Secciones»: Analfabetos, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, las que tendrán maestros estables, que dictarán todas las materias del programa respectivo.

Art. 3. — Las clases se dictarán los días hábiles, de lunes a viernes de cada semana, y desde el primer día hábil de marzo hasta el 30 de noviembre inclusive.

Art. 4.º — Las tareas escolares se desarrollarán durante dos horas continuas, divididas en tres clases de cuarenta minutos cada una, en las escuelas que, por sus condiciones y falta de lugar apropiado, no sea posible establecer los recreos reglamentarios. En las que posean local adecuado, se intercalarán recreos de diez minutos entre la primera y segunda hora y entre ésta y la tercera.

Art. 5.º — El personal de las escuelas completará la jornada mínima de tres horas, especificada en el Art. 23, inciso a) del Estatuto del Servicio Penitenciario de la Nación, cumpliendo las tareas que disponga la Dirección de la escuela.

Art. 6.º — La asistencia a clase es obligatoria para todos los reclusos que no hubieren aprobado el ciclo primario, y los que cumplieron con ese requisito, concurrirán durante un período lectivo. Se exceptúan de la concurrencia a las clases:

- a) Los reclusos que acusaren anomalías o perturbaciones psíquicas;
- b) Los que presenten deficiencias físicas o padezcan enfermedades infectocontagiosas;
- c) Los que tengan más de cincuenta años de edad y sepan firmar, leer y escribir, aunque sea en forma sencilla;
- d) Los que a juicio de la Dirección de la escuela constituyan un factor peligroso, perturbador de la disciplina y del normal desarrollo de las actividades escolares.

Art. 7.º — El primer día hábil de diciembre se iniciarán las pruebas de fin de curso, las que serán escritas y orales. Las primeras tendrán una duración de cuarenta minutos, y las segundas, sin limitación de tiempo, pudiendo los señores examinadores interrogar a cada alumno hasta un máximo de diez minutos.

Art. 8.º — Las mesas examinadoras estarán constituidas por el maestro a cargo de la Sección y dos docentes designados por el Director de la escuela. Los temas y cuestionarios para las pruebas escritas comprenderán puntos fundamentales del programa respectivo.

Art. 9.º — Los exámenes podrán ser presenciados por el Inspector de enseñanza que designe el Consejo Nacional de Educación, por intermedio de su Inspección

General de Escuelas para Adultos. Dicho funcionario visará las pruebas y firmará las planillas de promociones y certificados correspondientes, al solo efecto de que la documentación citada no lleve el sello de ningún establecimiento carcelario.

Art. 10. — Los alumnos que aprobaran los exámenes recibirán un certificado de promoción a la sección inmediata superior, y los que rindieran satisfactoriamente las pruebas correspondientes a la Quinta Sección, el comprobante reglamentario de terminación de estudios primarios.

Art. 11. — Los cursos de cada año finalizarán con un acto escolar, que se realizará una vez terminadas las tareas especificadas en los artículos anteriores, entrando el personal de la escuela en período de vacaciones hasta el último día de febrero.

Art. 12. — Durante el período de vacaciones y a los efectos de no retardar o entorpecer los trámites o diligencias en que deba intervenir la Escuela, ésta será atendida por dos maestros, designados por el Director, quienes harán uso de sus vacaciones en la forma siguiente: diciembre y enero el que desempeñe funciones en febrero; y febrero y marzo el que actúe en enero.

Art. 13. — La designación de los maestros que deben actuar durante las vacaciones se hará por riguroso turno, y no podrán ser designados nuevamente hasta que todos los docentes hayan dado cumplimiento a lo especificado en el artículo anterior.

Art. 14. — Toda comunicación entre la Escuela y la Dirección General de Institutos Penales, deberá hacerse por intermedio del señor Director del Penal, quien, cuando así lo crea conveniente, emitirá su opinión al respecto.

TITULO II

CAPÍTULO PRIMERO

Del Director de la Escuela

Art. 15. — Son deberes y atribuciones del Director de la Escuela:

- 1.º Hacer cumplir el presente reglamento;
- 2.º Proponer a la Superioridad las medidas o mejoras que estime convenientes;
- 3.º Informarse diariamente del desarrollo de las clases;
- 4.º Velar por la disciplina, orden e higiene de la Escuela;
- 5.º Poner en conocimiento del personal docente, las resoluciones de carácter general y particular emanadas de la Superioridad y reunirlos, cada vez que lo crea necesario, para impartirle instrucciones;
- 6.º Comunicar a la Dirección de la Unidad cualquier irregularidad o transgresión al Reglamento del Penal en horas de clase;
- 7.º Comunicar a la Superioridad las rotaciones de personal que crea oportuno realizar, para obtener de la labor docente el mayor rendimiento;
- 8.º Confeccionar la nómina de los maestros que integrarán las mesas examinadoras de fin de

curso, debiendo elevar una copia de las mismas a la Dirección General, con quince días de anticipación a la fecha indicada en el Art. 7.º.

- 9.º Elevar antes del 30 de marzo de cada año, una nómina del personal que tendrá a su cargo los actos escolares, especificando la fecha que corresponde a cada maestro. Dichos actos se realizarán dentro de las horas de clase y en el día hábil anterior a cada fecha, elevándose con quince días de anticipación, el programa a desarrollarse en cada oportunidad;
10. Requerir de los señores maestros, dentro de los veinte días de iniciado el curso escolar, los ejercicios de Matemáticas y Lenguaje que aplicarán en el desarrollo de dichas asignaturas, los que visará y sellará autorizando su aplicación;
11. Disponer en cada oportunidad el desarrollo de clases alusivas a hechos o acontecimientos importantes que deban celebrarse de acuerdo a disposiciones ya en vigencia y a las nuevas que dictare la Superioridad;
12. Ordenar el regreso de los alumnos a sus celdas, cuando un maestro se halle ausente;
13. Formular y elevar anualmente a la Dirección General, por duplicado, la ficha de concepto profesional de los maestros dependientes del Consejo Nacional de Educación;
14. Elevar asimismo a la Dirección General, antes del 31 de diciembre de cada año, la «Memoria de la Escuela», comprendiendo su redacción los puntos siguientes:
 - a) Observaciones de carácter general;
 - b) Asistencia, puntualidad y contracción del personal a sus órdenes;

- c) Detalle del movimiento del alumnado con los cuadros estadísticos correspondientes;
 - d) Toda otra sugestión que crea oportuno hacer.
- 15 Disponer de inmediato cualquier medida que estime conveniente, con cargo de ponerla luego en conocimiento de la Superioridad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Auxiliar de Dirección

Art. 16. — El maestro auxiliar de Dirección secundará al Director en el desempeño de sus tareas y lo reemplazará en caso de ausencia, ajustando su proceder a las instrucciones que reciba del titular.

Art. 17. — El maestro auxiliar de Dirección tendrá a su cargo las tareas siguientes:

- 1.º Llevar al día el Inventario de la Escuela y confeccionar las planillas de altas y bajas correspondientes;
- 2.º Cuidará del material de enseñanza y lo distribuirá a cada maestro cuando le sea solicitado;
- 3.º Confeccionará el índice del Libro Copiador de Notas;
- 4.º Archivará las Ordenes del Día de la Dirección General y las Ordenes Internas del señor Director del Penal;
- 5.º A indicación del Director redactará las circulares dirigidas a los maestros, cuidando que éstos se notifiquen de las mismas;
- 6.º Controlará en el Libro de Temas el asiento de las clases que dictarán diariamente los maestros.

CAPÍTULO TERCERO

Del Secretario

Art. 18. — Estarán a cargo del Secretario:

- 1.º La preparación y el despacho de expedientes de acuerdo a las indicaciones que en cada caso reciba del Director;
- 2.º La copia de toda disposición de carácter general o particular relacionada con la Escuela;
- 3.º El cuidado y organización del Archivo;
- 4.º La redacción de los «partes de inasistencias», faltas de puntualidad u otras comunicaciones referentes al personal;
- 5.º La recepción y distribución de los útiles escolares de acuerdo a las existencias y a las necesidades de cada grado;
- 6.º El pedido de material escolar y de limpieza que se utilizará durante el año lectivo;
- 7.º La redacción de los informes de Tratamiento Penitenciario de los reclusos;
- 8.º La expedición de los certificados de aprobación del ciclo primario de los alumnos, a efectos de ser elevados al Consejo Nacional de Educación, para su firma y legalización;
- 9.º La redacción de la Memoria anual de la Escuela, conforme a las instrucciones que le imparta el Director.

CAPÍTULO CUARTO

Del Auxiliar de Secretaría

Art. 19. — El maestro auxiliar de Secretaría, secundará al Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia, procediendo de acuerdo a las instrucciones que reciba del titular.

Art. 20. — El maestro auxiliar de Secretaría tendrá las obligaciones siguientes:

- 1.º Llevar al día el fichero de alumnos, registrando todo antecedente relacionado con cada recluso;
- 2.º Controlar los registros de asistencia diaria de cada grado y confeccionar los cuadros estadísticos correspondientes;
- 3.º Solicitar de los maestros las calificaciones y preparar las planillas trimestrales para el Tribunal de Conducta;
- 4.º Copiar el informe producido por el maestro del Grado de Observación Pedagógica, para llevarlo al señor Director del Establecimiento;
- 5.º Cuidar del orden y organización del Archivo de Legajos Escolares;
- 6.º Atender todo reclamo de los alumnos y en casos especiales recabará la autorización del Director.

CAPÍTULO QUINTO

Del Personal Docente

Art. 21. — Para desempeñar funciones en las Escuelas dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, se requiere como mínimo, poseer el título de Maestro Normal Nacional.

Art. 22. — Son obligaciones de los señores maestros:

- 1.º Recibir a los alumnos en sus respectivas aulas y no abandonar las mismas hasta no haberse retirado el último recluso. En caso de impedimento por razones fisiológicas, dejará el grado al cuidado y vigilancia de un empleado de la Sección Penal, comunicando a la Dirección tal circunstancia;

- 2.º Llevar al día los registros de asistencia y los pedidos de entrega de útiles a los alumnos;
- 3.º Llevar al día el material de trabajos de sus alumnos, visándolos y haciendo las correcciones pertinentes;
- 4.º Mantener el orden y la disciplina en las clases, siendo de ello directamente responsable;
- 5.º Cuidar del vocabulario y medios de expresión de los alumnos, como asimismo sus modales y comportamiento, aprovechando todas las oportunidades para dar consejos y conceptos morales y robustecer los sentimientos nacionalistas de los educandos;
- 6.º Dirigirse a la Superioridad por intermedio del Director de la Escuela;
- 7.º Comunicar inmediatamente al Director cualquier novedad, irregularidad o transgresión al Reglamento del Penal o de la Escuela, cometida por el recluso en horas de clase;
- 8.º Colaborar en todo momento con la Dirección, ejecutando cumplidamente las comisiones que, por mejor servicio, le sean confiadas, sin que pueda alegar en su descargo, la limitación de las funciones que desempeñe.

Art. 23. — El personal docente tendrá a su cargo el desarrollo del programa preparado con motivo de la celebración de las fiestas patrias y dictará las clases alusivas y conferencias de carácter científico o cultural, que la Dirección estime convenientes.

Art. 24. — El personal docente también tendrá a su cargo el desarrollo del programa de la «Hora Recreativa», que se transmitirá por el micrófono de la Unidad a toda la población penal, los días domingo entre las 10 y 11 horas, con una duración mínima de 30 minutos.

Art. 25. — Los temas que se tratarán en la «Hora Recreativa», deben ser exclusivamente de carácter cultu-

ral y se transmitirán previa autorización del Director de la Escuela, quien procederá al archivo de una copia de los mismos firmada por el maestro, para constancia.

Art. 26. — Es obligación del maestro designado para actuar en la «Hora Recreativa» ajustarse al texto autorizado, quedando éste bajo su absoluta responsabilidad, lo mismo que las modificaciones que por causas imprevistas e insalvables debieran introducirse.

Art. 27. — El maestro que por cualquier circunstancia se encontrara imposibilitado de realizar la transmisión que le corresponde, podrá hacerse reemplazar por un colega, quien quedará sujeto a las mismas obligaciones especificadas en el artículo anterior. El inasistente pasará de hecho a ocupar el turno del reemplazante ocasional.

Art. 28. — Los señores maestros estarán exentos de cumplir otra misión que no sea la docente o se relacione con ella y podrán introducir al Establecimiento el material de enseñanza que consideren necesario para el desarrollo de sus clases, debiendo solicitar la conformidad del Director antes de su empleo.

TITULO III

CAPÍTULO PRIMERO

De las Secciones de Grado

Art. 29. — Las Escuelas Especiales para Adultos, funcionarán con las secciones de grado especificadas en el Art. 2.º, y el número de las mismas será fijado por el Director, de acuerdo a las necesidades de cada escuela. Contarán, además, con:

- (1) una clase especial de Dactilografía;
- (1) » » » Dibujo;
- (1) » » » Música y Coro;
- (1) » » » Transcripción al sistema «Braille»

Art. 30. — Las clases especiales se dictarán todos los días hábiles de lunes a viernes y de acuerdo a las indicaciones y requisitos siguientes:

- 1.º — *Dactilografía y Dibujo*. — Dos turnos de 60 minutos cada uno, destinado el primero a los alumnos de 2a. y 3a. Sección; y el segundo a los de 4a. y 5a. que estén calificados, por los menos, con conducta «Buena».
- 2.º — *Curso Braille, Música y Coro*. — Un solo turno de 120 minutos y concurrirán a ellas los alumnos que aprobaran la Segunda Sección y posean, por lo menos, conducta «Buena». Para los alumnos de Música se exigirá además, los certificados médico y buco-dental habilitantes, extendidos por el Cuerpo Médico del Penal;
- 3.º — Podrán ser inscriptos y concurrir a su solicitud, o por disposición de la Dirección de la escuela, a las clases especiales que se dicten, los reclusos que hayan cumplido con los requisitos del Art. 6.º y posean conducta «Muy Buena» o «Ejemplar», siempre que no estén comprendidos en las excepciones del mismo.

Art. 31. — El señor Director de la Escuela, previa consulta con el profesor, podrá autorizar o no, el ingreso de los alumnos a las respectivas clases especiales.

Art. 32. — Los profesores de las clases especiales llevarán al día los inventarios correspondientes y tendrán a su cargo el cuidado y conservación de los instrumentos, materiales, útiles u otros elementos que utilicen en sus Secciones respectivas.

Art. 33. — Los profesores de las clases especiales tienen las mismas obligaciones que el personal docente, estipuladas en los artículos 22 al 28 inclusive.

CAPÍTULO II

De la Distribución Horaria

Art. 34. — El horario de clases será confeccionado por cada maestro, ajustándose al número de materias y horas especificadas en el cuadro correspondiente y deberá ser enviado a la Dirección de la Escuela para su aprobación.

Cuadro con la distribución de materias y horas correspondientes a cada Sección de las Escuelas Especiales para Adultos

MATERIAS	SECCIONES					
	Anal.	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.
Aritmética	5	3	3	2	2	2
Geometría	2	2	1	2	2	2
Lectura	3	3	3	2	2	2
Gramática	1	1	1	2	1	1
Redacción	1	1	1	1	1	1
Ortografía	1	1	1	1	1	1
Instrucción Cívica	1	1	1	1	1	1
Historia	—	1	1	1	1	1
Geografía	—	1	1	1	1	1
Ciencias Naturales	—	—	1	1	2	2
Moral	1	1	1	1	1	1
Totales semanales:	15	15	15	15	15	15

NOTA: El día viernes de cada semana, se dictarán dos clases especiales de Instrucción Religiosa; una a los reclusos de las secciones Analfeitos, Primeras y Segundas, y otra a los de Tercera, Cuarta y Quinta, a cargo del sacerdote designado a tal efecto, siendo voluntaria la asistencia a las mismas.

CAPÍTULO III

Del Grado de Observación Pedagógica

Art. 35. — Los reclusos que ingresan a la Escuela, serán inscriptos en el «Grado de Observación Pedagógica», el que no tendrá como finalidad el desarrollo de un programa de enseñanza.

Art. 36. — El maestro a cargo de esta Sección, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- 1.º Observar en un tiempo prudencial y necesario, la verdadera preparación del recluso, a fin de asignarle la Sección respectiva de acuerdo a sus aptitudes y conocimientos;
- 2.º La primera impresión de sus modalidades como futuro alumno, es el punto esencial de la observación por parte del maestro, el cual, al determinar el Grado de su inscripción acompañará un estudio sobre las condiciones vulnerables del recluso: si es respetuoso, adaptable, díscolo, reacio, modesto, atento, disciplinado, trabajador, interesado, correcto, chistoso, serio, etc.
- 3.º Determinará la capacidad del recluso como educando y sus perspectivas de progreso cultural.

CAPÍTULO IV

De la Documentación de la Escuela

Art. 37. — Se llevará en la Escuela la documentación siguiente:

- 1.º *Registro de Inscripción General de Alumnos* y su fichero correspondiente;
- 2.º *Legajo Escolar del Recluso* (contendrá el informe y clasificación del maestro del Grado de Observación, ingreso e inscripción en la Sec-

- ción correspondiente y toda documentación producida durante su permanencia en la Escuela);
- 3.º *Libro de Temas* (desarrollo sintético de las clases diarias);
 - 4.º *Registro de Asistencia* diaria de cada Sección;
 - 5.º *Cuaderno de Disciplina*;
 - 6.º *Cuaderno de Circulares* al personal docente;
 - 7.º *Cuaderno de Pedidos de Útiles*;
 - 8.º *Cuaderno de Críticas* de la actuación del personal docente;
 - 9.º *Libro de Actas*;
 10. *Ficha de «Concepto profesional»* para maestros;
 11. *Certificados* de aprobación de cursos y del ciclo primario;
 12. *Libro de Inventario*;
 13. *Libro Copiador de Notas*;
 14. *Carpeta de «Ordenes del Día»*;
 15. *Carpeta de «Ordenes Internas»*;
 16. *Legajo Personal del Docente*;
 17. *Libro de Entradas y Salidas* de expedientes.

TITULO IV

CAPÍTULO I

De la Biblioteca

Art. 38. — La Biblioteca funcionará durante las horas de clase y estará a cargo de un maestro que dependerá directamente de la Dirección de la Escuela.

Art. 39. — El señor Bibliotecario será secundado en sus funciones, por seis reclusos calificados como «Ejemplares» y cuya preparación intelectual sea superior a la enseñanza que se imparte en la 5a. Sección.

Art. 40. — Los reclusos serán propuestos por el Bibliotecario al Director de la Escuela, el que los solicitará al señor Director del Penal.

Art. 41. — Son obligaciones del Bibliotecario:

- 1.º Llevar al día el inventario de la Biblioteca y confeccionar las planillas de «Altas y Bajas» correspondientes;
- 2.º Solicitar la encuadernación y reencuadernación de los libros y pedir la baja de los que por sus condiciones no puedan seguir circulando;
- 3.º Elevar a la Dirección de la Escuela, antes del 30 de marzo de cada año, una lista de los libros que a su juicio sea necesario adquirir para reponer o aumentar el caudal bibliográfico;
- 4.º Redactar un informe y los cuadros estadísticos del movimiento de la Biblioteca al 30 de noviembre de cada año, pudiendo proponer las mejoras que crea oportuno introducir. Toda esta documentación será entregada al Director de la Escuela, para ser agregada a la memoria anual;
- 5.º Autorizar los libros de la Biblioteca y toda obra que entre al Establecimiento con destino a la misma o a los reclusos, exceptuando los comprendidos en las disposiciones especificadas en el artículo 42;
- 6.º Queda exclusivamente a su cargo, la recepción y entrega de libros a los reclusos.

Art. 42. — Serán excluidos de la Biblioteca los libros siguientes:

- a) Los que versan sobre cuestiones de Derecho Penal, doctrina y procedimientos;
- b) Los de medicina, física y química superior;
- c) Los que hagan la apología del delito en todas sus manifestaciones;
- ch) Los que pretendan introducir modificaciones substanciales en el régimen de vida actual, con doctrinas en pugna a los principios consagrados por la Constitución Nacional;

d) Los libros pornográficos o novelas perjudiciales e inadaptables al ambiente penal.

Art. 43. — Cada recluso confeccionará una lista de libros que será visada por el maestro del Grado, quien anulará los libros que a su juicio el alumno no debe leer y le insinuará al interesado otros más convenientes. Las listas de libros correspondientes a los reclusos comprendidos en la segunda parte del Art. 6.º y sus excepciones, serán visadas por el Bibliotecario.

Art. 44. — A cada recluso le será facilitado para su lectura un libro de la Biblioteca, el que podrá tener en su poder todo el tiempo que fuere necesario a criterio del señor Bibliotecario, pero su tenencia no podrá ser menor de quince días.

Art. 45. — Se hará saber a los reclusos que las obras que reciban, o adquieran por intermedio de la Oficina de Compras, pasarán de hecho a la Biblioteca una vez que hayan sido leídas. Se exceptúan los Diccionarios, libros religiosos, científicos y manuales de texto.

CAPÍTULO II

Del Auxiliar de Biblioteca

Art. 46. — El maestro Auxiliar de Biblioteca, tiene las obligaciones siguientes:

- 1.º Colaborar en todo momento con el Bibliotecario para el mejor desempeño de sus funciones;
- 2.º Reemplazar al Bibliotecario en caso de ausencia, con las mismas facultades del titular;
- 3.º Llevar al día un libro de Entradas y Salidas de revistas enviadas a los reclusos, especificando el nombre del interesado y de la revista, fecha de recepción y entrega y si fué autorizada o no;

- 4.º Autorizar y entregar a los reclusos las revistas que reúnan las condiciones exigidas y estén encuadradas dentro de las reglamentaciones en vigencia;
- 5.º Devolver bajo constancia a la Oficina de Correspondencia del Penal, las revistas no autorizadas, a los efectos correspondientes;
- 6.º Hará saber a los reclusos que las revistas autorizadas, una vez leídas, volverán a la Biblioteca para remitirlas al Anexo Psiquiátrico y luego al Hospital Penitenciario Central —Sala de bacilosos— las que serán destruidas por el fuego, después que hayan sido leídas por los internados en dicha sala.

Art. 47. — Durante el período de vacaciones y a los efectos de no entorpecer el desenvolvimiento de la Biblioteca, ésta será atendida por dos miembros del personal docente, de acuerdo a lo especificado en los artículos 12 y 13.

Art. 48. — Los profesores que desempeñen sus tareas como Bibliotecario y Auxiliar de Biblioteca, respectivamente, tienen las mismas obligaciones que el personal docente, estipuladas en los artículos 22 al 28 inclusive.

TÍTULO V

Disposiciones Generales

Art. 49. — Las Direcciones de las escuelas aplicarán las disposiciones del presente Reglamento, parcial o totalmente, atento a las posibilidades de cada una.

Art. 50. — Es facultad de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, el modificar en forma parcial o total el Reglamento y los Programas de Estudios de las escuelas de su dependencia.

INDICE

	Pág.
Resolución de la D. G. I. P.	3
Fundamentos del Proyecto	5

REGLAMENTO

TÍTULO I

<i>Capítulo Único</i> — De su funcionamiento	13
--	----

TÍTULO II

<i>Capítulo Primero</i> — Del Director de la Escuela	16
» <i>Segundo</i> — Del Auxiliar de Dirección	18
» <i>Tercero</i> — Del Secretario	19
» <i>Cuarto</i> — Del Auxiliar de Secretaría	19
» <i>Quinto</i> — Del Personal Docente	20

TÍTULO III

<i>Capítulo Primero</i> — De las Secciones de Grado	22
» <i>Segundo</i> — De la Distribución Horaria	24
» <i>Tercero</i> — Del Grado de Observación Pedagógica	25
» <i>Cuarto</i> — De la Documentación de la Escuela	25

TÍTULO IV

<i>Capítulo Primero</i> — De la Biblioteca	26
» <i>Segundo</i> — Del Auxiliar de la Biblioteca	28

TÍTULO V

Disposiciones Generales	29
-------------------------------	----